

halla de acuerdo con la Constitución y las leyes y con las más ardientes aspiraciones del pueblo dominicano,

RESUELVE:

Dar su asentimiento y aprobación al proyecto de Convenio redactado en Roma, en el mes de Marzo próximo pasado entre el señor Collin de Paradis, Ministro Plenipotenciario de la República cerca de la Santa Sede, y Su Eminencia el Cardenal Jacobini, Secretario de Estado de Su Santidad el Papa León XIII.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 12 días del mes de Mayo de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: Federico Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Cro. N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, ad interim, J. T. Mejía.

Núm. 2231.—RESOLUCION del C. N. señalando el sueldo del Arzobispo, Cabildo y Clero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que en virtud del Convenio ajustado en Roma, entre el Plenipotenciario dominicano y el de la Santa Sede, la República debe asignar dotaciones convenientes al Arzobispo y clero dominicano.

Considerando: que dependiendo de esta circunstancia la ratificación del Convenio por parte de Su Santidad el Papa, conviene apresurarla para llegar más pronto al deseado fin de ver la iglesia dominicana regularizada y gobernada por el Arzobispo propio.

RESUELVE:

Unico. Votar como sueldos del clero que han de consignarse en el presupuesto, los siguientes:

Al Cabildo eclesiástico, los que trae el decreto de fecha 15 de Noviembre de 1881. (1)

Al Arzobispo, por un año: tres mil seiscientos pesos. Al Provisor y Vicario general, por un año, mil doscientos pesos.

Para que el Prelado, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, pueda auxiliar á los curas que destine al servicio de las parroquias más pobres, para algunos tenientes curas y vicarios en donde fuesen necesarios y para ayuda del mantenimiento del culto, ocho mil pesos.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 12 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: F. Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Cro. N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2232.—RESOLUCION del C. N. presentando al P. E. la terna de sacerdotes aptos para la elección de Arzobispo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que es conveniente á la honra nacional y á los sagrados intereses del culto católico, que la iglesia dominicana no continúe por más tiempo acéfala y que sea nombrado un Prelado nacional dentro del plazo más breve que lo permitan los arreglos pendientes con la Santa Sede.